



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve de octubre de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	Juan Pablo Gómez Ibarra
Demandado(s)	Gerardo Raigoza Castañeda
Radicado	05-001 31 03 001 2021 00379 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Estudio Preliminar
Decisión	Rechaza Demanda por Competencia

La demanda incoada de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO GOMEZ IBARRA en contra del señor GERARDO RAIGOZA CASTAÑEDA, ejerciendo la Acción Real sobre el Bien Inmueble identificado con M.I. 001-240298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; **SE RECHAZA**, por lo que a continuación pasa a explicarse.

Se advierte en las Pretensiones de la Parte Demandante, que de forma coetánea al Mandamiento de Pago se busca el Embargo y Secuestro del Inmueble Hipotecado mediante Escritura pública N° 2036 del 19 de noviembre de 1996 de la Notaría 19 de Medellín (como respaldo de las obligaciones cambiarias suscritas: Pagares), identificado con M.I. 001-240298, localizado en el paraje El Nudillo del Municipio de Angelópolis Antioquia.

El Numeral Séptimo del Artículo Veintiocho del Código General del Proceso establece que, *in genere* “En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”.

En tal sentido, toda vez que la pretensión material del Demandante estriba en el ejercicio del Derecho Real de Hipoteca, en cuanto nos encontramos ante una Competencia Privativa, ello conduce a que el Competente ante el cual deba ser tramitado el presente debate, en este caso, sea el Juzgado

Civil del Circuito de Caldas Antioquia jurisdicción a la que pertenece el municipio de Angelópolis.

En consecuencia, el Juzgado, tal y como *prima facie* ya lo había anunciado, de consuno con lo previsto en el Segundo Inciso del Artículo Noventa *Ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Hipotecario adelantada por Juan Pablo Gómez Ibarra en contra de Gerardo Raigoza Castañeda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del presente Proceso al Juzgado Civil del Circuito de Caldas Antioquia, para lo que estimen procedente.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de octubre de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°177.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora

